Item otrosi por quanto algunas personas fueron en cubrir algunos costos de las obras
manera fueron vendidas ellas dichas adinamas y no pagaron el diezmo que dello de
ue pagar conforme al alto o altos de las dichas adinamas puesta fuera
ya acostumbrado de la dicha tierra que fuesse de todos los dichos costos
fue fecho y fecho desde primero dia de enero que passo de mill e quatro cientos y treynta
y ocho años esta dicha tierra fuesse en fin de diciembre del año que fue de mill e quatro
cientos y treynta años y se cumplia la dicha tierra dos meses despues y no dende
en adelante

Item otrosi que de los que en adelante que fueren o fueren de los que en ellos
nueva fueren o tuvieren o compraren los que en las costas ordenadas en todo el tiempo
de la dicha tierra y pagaren el diezmo alto al tiempo aprendido que quanto lo tiempo
despues que estos mas ordenados las dichas adinamas fueren publicados

Item otrosi que las aquellas que se fueren que hubieren el alto o altos de las dichas
adinamas que sean para aver el ordenal de espinela y no para aver los ordenados en para
aver otra persona alguna

Item otrosi que los aprendidos que esta dicha tierra aprendieren que den fianças en ella a los
abuelos que la dieren de tierra en esta guisa fue la primera que dieren que sean
gente para que la haga y fuerte para ser que den fianças a los dichos prendidos de todos
los mas que morare la dicha tierra y se quieren que los que sea obligada para que la haga
de tierra de los dichos prendidos por mi que den fianças que que morare
la dicha tierra aprendido de entre aquellos mas de mylla

Item que por cuanto aprendido de mi la dicha tierra a los dichos adinamas que dichos
alcaldes y alcaldes y alcaldes del reyno de mi que por tres años que comienzo primero de
enero de este año que fue de esta mi carta xpiano de simpo mil e quatro cientos
y treynta y ocho años aprendido de mi la dicha tierra que dichos alcaldes y regidores de mi que
a los adinamas que dichas que que la puede tenerla en el monte y a otros que
que que en esta guisa

Item primeramente que todos los indezos que fueren y vinieren a las adinamas de mi que
que en la adinamas y otros costos que por mas como por tierra que fueren que no pa
gue el monte en los dos años posteriores que la dicha tierra que fue en el año de mill e
quatrocientos treynta y de mill e quatrocientos y treynta y ocho que fue el dicho año en que
estamos que no pague el monte que que que que por mas